



DECRETO No. 530

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que las familias salvadoreñas se han visto afectadas por la crisis económica internacional, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.
- II. Que es necesario contribuir a paliar dicha crisis especialmente en estas épocas de fiesta de navidad y fin de año.
- III. Que por las razones antes expuestas es conveniente emitir disposiciones transitorias que permitan no hacer efectivo para el presente año, la retención y pago que se efectúa a los aguinaldos a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo hasta un límite de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Carmen Elena Calderón de Escalón, José Francisco Merino López, Norma Fidelia Guevara de Ramirós, Inmar Rolando Reyes, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Mariela Peña Pinto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Nelson Guardado Menjivar, Mario Antonio Ponce López, Francisco José Zablah Safie, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Mario Marroquín Mejía, Federico Guillermo Avila Qüehl, Santos Adelmo Rivas Rivas, Lucia del Carmen Ayala de León, Margarita Escobar, Félix Agreda Chachagua, César Rene Florentín Reyes Dheming, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Armando Grande Peña, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, David Ernesto Reyes Molina, Marcos Francisco Salazar Umaña, Enrique Alberto Luis Valdés Soto y Ana Guadalupe Martínez.

DECRETA:

Art. 1. No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del impuesto sobre la renta los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



Asamblea Legislativa

...2/



DECRETO No. 530 ✓

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARÍA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO




Constancia No. 2287

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Decreto Legislativo No. 530, mediante el cual se Exime de la Retención y pago del Impuesto sobre la Renta a los ingresos que en concepto de Aguinaldo reciban los trabajadores, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo 389, de fecha seis de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Ingeniera **CARMEN MARIA HERNANDEZ DE MANCIA**, Jefe de la División de Registro y Asistencia Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, ocho de diciembre de dos mil diez.



  
Dina Evelin Vanegas  
Jefe del Diario Oficial